

sociales y CTS) hasta el límite máximo establecido en la ley de CTS.

En los supuestos de los párrafos anteriores, el banco empleará los importes que reciba para cancelar la deuda hasta donde alcance.

6. ¿Es posible que, por un período, usted no tenga la obligación de pagar las cuotas del préstamo?

Sí, el banco podrá otorgarle un período en el cual no tendrá la obligación de pagar las cuotas y otros montos de seguros y gastos de ser aplicables, salvo disposición expresa en contrario. Dicho período se denomina periodo de gracia ("período de gracia") y será otorgado por el banco previa solicitud de usted y evaluación del banco.

Durante el periodo de gracia, se prorrogarán los plazos de pago suspendiéndose el pago de las cuotas del cronograma. La referida suspensión del pago no implica bajo ningún supuesto el perdón de la deuda o su reducción.

Sin perjuicio de la referida prórroga y suspensión, deberá pagar al banco los intereses devengados durante dicho período, los cuales pasarán a ser parte del capital del préstamo, así como los demás conceptos establecidos en el contrato y su pago reprogramado mediante un nuevo cronograma. El banco le enviará este cronograma a su domicilio, a su dirección electrónica o, en caso usted lo disponga e informe al banco podrá ser recogido en las oficinas del banco, sin perjuicio de que puede ser visualizado por usted a través del portal web: www.bn.com.pe.

7. ¿Es posible refinanciar el préstamo?

Sí. En el caso del refinanciamiento del préstamo, éste estará sujeto a la evaluación del banco, quien tomará en consideración su capacidad de pago y lo dispuesto en las normas de la superintendencia de banca, seguros y administradora de fondos de pensiones. Se considera como refinanciación al crédito o financiamiento directo, cualquiera sea su modalidad, respecto del cual se producen variaciones de plazo y/o monto del contrato original que obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor. La refinanciación se concretará mediante la suscripción de un acuerdo escrito entre usted y el banco al cual se acompañará el nuevo cronograma de pagos que refleje el crédito refinanciado. El crédito refinanciado será pagado por usted en las fechas y montos establecidos en este nuevo cronograma y según las condiciones establecidas en el acuerdo de refinanciación. La refinanciación generará que el banco reporte a las centrales de riesgo la calificación crediticia que a usted le corresponda según las disposiciones normativas de la superintendencia de banca, seguros y administradora de fondos de pensiones. Usted podrá obtener mayor detalle sobre las consecuencias del refinanciamiento de su préstamo a través de la página web: www.bn.com.pe

8. ¿Usted puede efectuar pagos anticipados y adelanto de cuotas del crédito?

Usted tiene el derecho de elegir realizar pagos anticipados sea en forma total o en forma parcial que traerán como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos devengados al día del pago. Procede el pago anticipado siempre que sean pagos mayores a 02 cuotas futuras que incluye aquella exigible en el período, debiendo usted elegir al momento de realizar el pago: i) si el banco procede a la reducción del monto adeudado (capital más intereses, comisiones y gastos) de las cuotas restantes pero manteniendo el plazo original; o, ii) si el banco procede a la reducción del número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del crédito, dejándose constancia de su elección.

Usted podrá hacer la elección a que se refiere el párrafo precedente dentro de los 15 días calendario de efectuado el pago. En caso usted no elija, el banco aplicará a reducir el número de cuotas.

Para efectuar un pago anticipado deberá no adeudar a la fecha de pago suma alguna por concepto de cuotas vencidas, caso contrario deberá proceder primero a cancelar dichas cuotas vencidas.

Por otro lado, usted tiene derecho a efectuar pagos menores o iguales al equivalente de dos cuotas, realizando un adelanto de cuotas, aplicándose el monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales.

Debe tener en cuenta que la realización del pago anticipado y/o adelanto de cuotas no genera el pago de comisiones, gastos o penalidades.

Luego de realizado el pago anticipado el banco, a solicitud de usted, le hará entrega de un nuevo cronograma de pagos según la decisión expresa que usted haya elegido en un plazo no mayor a siete (7) días contados desde la presentación de su solicitud, conforme lo dispone el artículo 29 del reglamento de gestión de conducta de mercado del sistema financiero, salvo que la entrega haya sido inmediata.

Por otro lado, usted debe tener en consideración que una vez cancelada la totalidad de su deuda se realizará la emisión automática del certificado de no adeudo, en un plazo máximo de 7 días hábiles. Este certificado le será entregado a través de los medios de comunicación directos pactados con usted; no obstante, también estará a su disposición en las agencias del banco. Por otro lado, usted tiene derecho a solicitar la constancia de la cancelación de su crédito, sin perjuicio de si usted mantiene otro crédito diferente al presente vigente.

9. ¿Qué derechos tiene el banco por este préstamo?

Sin perjuicio de los demás derechos establecidos en otras cláusulas del contrato o en las leyes aplicables, el banco tiene los siguientes derechos:

(A) Derecho de compensar. En el marco de la ley N° 26702 y el código civil, en forma parcial o total, empleando el dinero (fondos) que usted tenga o pueda tener en cualquier cuenta y/o depósito en el banco, de acuerdo a lo dispuesto en ambas normas. Para lo cual usted autoriza al banco a debitar los importes adeudados en las cuentas y/o depósitos en moneda nacional y/o extranjera que usted pudiese mantener en el banco, procediendo inclusive a la conversión de la moneda de acuerdo al criterio y practica bancaria usual al tipo de cambio vigente en el banco a la fecha en que se realice la operación con excepción de los activos legal o contractualmente declarados intangibles o excluidos de este derecho.

Ejemplo: si usted debe pagar al banco 100 por deudas de servicios financieros, el banco puede dar por cancelada su deuda empleando cualquier depósito que usted tenga o pueda tener en el banco, hasta cubrir la deuda (100).

Después de ejercido el derecho de compensar por parte del banco, éste último le comunicará a usted sobre el ejercicio del derecho de compensación indicando los montos que fueron compensados, a través de comunicaciones escritas a su domicilio (cartas), correos electrónicos, estados de cuenta, voucher, o comunicaciones telefónicas que puedan ser

12. ¿Bajo qué condiciones el banco puede terminar de manera anticipada este contrato?

El banco puede terminar de manera anticipada el contrato (es decir, antes que finalice el plazo del contrato) si se producen cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si usted es trabajador o pensionista del sector público y deja de tener tal condición, dejando también de percibir sus ingresos a través de cuentas en el banco y como consecuencia de ello, incumple a su vez, con el pago de una o más cuotas según el cronograma, sea en forma alternada o consecutiva; o incumple a su vez, con pagar cualquier otra suma adeudada al banco en virtud del contrato o de otros contratos celebrados con el banco. En caso usted sea trabajador o pensionista del sector privado que percibe sus ingresos en una cuenta de ahorros abierta en determinada oficina del banco, de acuerdo a ley, también le será de aplicación lo señalado en este literal.
- b) Si usted dispone de sus activos, de modo tal que afecte considerablemente su situación patrimonial o solvencia económica, a criterio del banco.
- c) Si usted se somete voluntariamente o si es sometido por sus acreedores a cualquier procedimiento concursal o si es declarado en quiebra o insolvencia.
- d) En caso ocurra cualquier circunstancia o evento que, a juicio del banco, haga improbable que usted pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato.
- e) En caso usted se encontrase en un proceso de investigación por un ilícito penal, que pudiera afectar o perjudicar la reputación e imagen de el banco.
- f) Si usted incumpliera cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato.
- g) Si el destino o finalidad que usted le da al dinero desembolsado por el banco no es el señalado en el contrato, salvo lo dispuesto para el caso del préstamo multired clásico y/o convenio, en las cláusulas específicas de este contrato.
- h) Si usted no otorga las garantías solicitadas por el banco, señaladas en el contrato.
- i) Si la declaración de salud que haya podido ser efectuada por usted para contratar cualquier seguro asociado a este préstamo, no es cierta o exacta y/o la cobertura del seguro se tornara inviable.
- j) Si usted no contrata o no cuenta con un seguro de desgravamen vigente en los términos establecidos en el presente contrato.

En caso el banco decida dar por terminado de manera anticipada este contrato por una de las causales señaladas en el párrafo anterior, podrá dar por vencidos todos los plazos de las cuotas, exigir el inmediato reembolso del saldo deudor del préstamo que usted le adeude (incluyendo intereses compensatorios, moratorios, comisiones, gastos, primas de seguro impagas y otros conceptos aplicables), ejecutar el pagaré o emitir una letra de cambio a la vista a cargo de usted, en caso de no haber suscrito un pagaré incompleto e iniciar las acciones judiciales pertinentes.

13. ¿Cómo le comunica el banco que ha terminado de manera anticipada este contrato?

En los supuestos señalados en la cláusula general N° 12, el banco podrá dar por resuelto (terminado) el contrato mediante el envío de una carta que expresa la causal (cualquier supuesto previsto en la cláusula general N° 12), operando dicha resolución (terminación del contrato) de pleno derecho a partir de la fecha de entrega al domicilio que usted ha señalado.

Debe tener en cuenta que el envío de la carta será válida aun cuando no se encuentre o haya cambiado su domicilio sin comunicarlo al banco, por lo que estará obligado a reembolsar el saldo del préstamo (monto adeudado a la fecha, intereses compensatorios y moratorios, comisiones y gastos aplicables) que establezca el banco en la liquidación que le haga llegar.

14. ¿Existe algún supuesto adicional que permita al banco modificar o terminar de manera anticipada el contrato?

Sí, mediante la aplicación de normas prudenciales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 85° del código de protección y defensa al consumidor - ley N° 29571 y artículo 41° del reglamento de gestión de conducta de mercado, aprobado por resolución SBS N° 3274 – 2017, en caso que usted se encuentre sobreendeudado; o se presuma que está vinculado a actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, o si existe falta de transparencia de usted en la relación que mantiene con el banco (lo cual incluye haber presentado al banco información y/o documentación falsa, incompleta, inexacta o inconsistente con información proporcionada anteriormente por usted al banco), el banco puede:

- (I) Modificar el contrato, en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos; o
- (II) Dar por terminado el contrato de manera anticipada (resolución).

El banco comunicará su decisión dentro de los siete (07) días calendario posteriores a la fecha en que hace efectiva la misma, a través de comunicaciones escritas a su domicilio (cartas), correos electrónicos, mensajes de texto, mensajería instantánea, estados de cuenta o comunicaciones telefónicas que puedan ser acreditadas fehacientemente.

Asimismo, en aplicación de las normas prudenciales el banco puede decidir no contratar con usted.

15. ¿En qué momento usted puede resolver el contrato?

Usted podrá terminar este contrato en cualquier momento, siempre que (i) comunique su decisión por escrito al banco o a través del canal por el cual contrató el préstamo o a través de otros medios electrónicos o virtuales tales como: llamadas telefónicas y/o mensajes de correo electrónico que usted tenga registrado en el banco, la página web del banco (www.bn.com.pe); y otros que el banco ponga a disposición; y (ii) pague el monto total de la deuda calculada por el banco.

Asimismo, en caso no estar conforme con las modificaciones establecidas por el banco respecto de las tasas de interés, las comisiones, los gastos u otras condiciones del contrato, usted podrá terminar (resolver) de manera anticipada (antes que finalice el plazo establecido) el contrato comunicando su decisión por escrito o a través del canal que el banco ponga a su disposición, dentro de los 45 días posteriores al aviso realizado por éste respecto a las modificaciones, y cancelando las deudas pendientes de pago que pudiera tener con el banco y que hayan sido otorgadas dentro del marco legal que este regula. Respecto a esto último, usted contará con un plazo de 45 días calendario para encontrar otro mecanismo de financiamiento, plazo que se computará desde la fecha en que usted comunique su intención de resolver el contrato.

Usted podrá solicitar la resolución del contrato en cualquiera de las agencias del banco y a través de los canales que el banco ponga a su disposición, los cuales le serán comunicados mediante publicaciones en la página web.

16. ¿Qué es el seguro de desgravamen?

Es el seguro que le permite asegurar, en caso de su fallecimiento o de invalidez total y permanente por enfermedad o

Debe tener en cuenta que el seguro de cuota protegida es opcional para acceder al préstamo y que usted puede tomar este seguro con la compañía de seguros que trabaja con el banco o con cualquier otra compañía de seguros, en este último caso será tomado bajo su cuenta y riesgo. Asimismo, debe tener en consideración que mediante el contrato, siempre que haya aceptado contratar el seguro de cuota protegida de la compañía de seguros que trabaja con el banco, usted autoriza al banco a que descuenta del importe del préstamo y el monto de la prima de seguro de cuota protegida que incluye el derecho de emisión de la póliza, de acuerdo a lo señalado en la [hoja resumen](#).

En el caso que se vea afectado por alguno de los supuestos de cobertura del seguro de cuota protegida señalados en la póliza de seguros de la compañía de seguros que trabaja con el banco, la empresa aseguradora le pagará la indemnización que corresponda.

Para tales efectos, el banco publicará en su página web, avisos en sus oficinas o en medios de comunicación, las principales características y costos asociados al seguro de cuota protegida. Por lo tanto, usted declara haber sido previa y efectivamente informado acerca de las primas, beneficios, tablas de cobertura, límites, sumas aseguradas, así como cualquier otro tipo de información esencial en relación al seguro de cuota protegida de la compañía de seguros que trabaja con el banco.

▣ **¿Usted debe firmar un pagaré?**

Sí, a la firma de este contrato usted emite a favor del banco un pagaré incompleto ("pagaré").

El banco procederá a completar el pagaré y, en consecuencia, a ejecutarlo ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos que facultan al banco a dar por terminado de manera anticipada el contrato.

De acuerdo a la Ley N° 27287 y a la circular SBS N° G-0090-2001, el pagaré será completado por el banco siguiendo estas reglas:

a) La fecha y lugar de emisión del pagaré será el lugar y fecha que contenga el contrato celebrado con usted, su cónyuge o conviviente y el banco.

b) El banco completará el pagaré si, se genera los supuestos señalados en la cláusula general N° 12 del presente contrato. Usted debe pagar de manera inmediata la totalidad del préstamo. El pagaré será llenado por el monto total de su deuda, según el cálculo (liquidación) efectuado por el banco que incluye el interés compensatorio efectivo anual pactado. Dicho monto comprende el saldo deudor a la fecha de vencimiento, más los intereses compensatorios y moratorios, las comisiones y los gastos u otros conceptos si los hubiera, de acuerdo a lo señalado en la [hoja resumen](#), el cronograma de pagos, el presente contrato; según liquidación que el banco practique.

c) La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en la que el banco realice el cálculo (liquidación) de la suma que deba. Desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta la fecha en la que lo pague se seguirán generando intereses compensatorios y moratorios a las tasas pactadas señaladas en la [hoja resumen](#).

d) Lugar de pago, la ubicación de las oficinas del banco en la ciudad donde se ha emitido el pagaré o el lugar donde el título sea presentado para su cobro.

e) El pagaré podrá ser protestado, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de títulos valores.

f) Usted renuncia expresamente a la inclusión de una cláusula que impida o limite la libre negociación del pagaré.

g) Usted acepta y da por válidas todas las renovaciones y prórrogas totales o parciales que se anoten en el pagaré.

El pagaré para su cobro efectivo únicamente necesita que se verifique el vencimiento de su plazo y que no haya sido renovado o prorrogado. Usted autoriza al banco a destruir el pagaré una vez cancelado en su integridad el préstamo.

Usted deja constancia que al momento de suscripción de este contrato recibe copia del pagaré. El banco podrá transferir, endosar o ceder el pagaré a quien considere conveniente.

La emisión, entrega, renovación, prórroga o perjuicio (por cualquier causa) de títulos valores a favor del banco no extinguirá las obligaciones que usted ha asumido.

Al vencimiento del pagaré o aún después, podrá ser renovado o prorrogado por el banco o su tenedor, por el importe y plazo que se anote al reverso del título valor y/o según cronograma que unilateralmente apruebe el banco, sin necesidad de que usted intervenga.

19. ¿Puedo renovar el préstamo solicitado?

La renovación del préstamo constituye una nueva operación de crédito, sujeta a las mismas evaluaciones crediticias que el préstamo precedente. Los fondos de esta operación serán utilizados para cancelar el saldo de préstamos personales vigentes, la diferencia será de libre disponibilidad para usted. El crédito podrá ser desembolsado por un monto menor, igual o mayor al crédito inicial o al precedente, en caso se hubieran dado más de una renovación.

Para las utilidades de la renovación del crédito, usted podrá acercarse a los distintos canales de atención presenciales o no presenciales que el banco ponga a disposición para estos efectos, suscribiendo la solicitud de desembolso de renovación. Usted no requerirá suscribir un nuevo pagaré, siendo aplicable a las renovaciones el pagaré incompleto firmado por usted para la operación original que se encuentra custodiado por el banco, emitido de conformidad por lo establecido en el artículo 10° de la ley de títulos valores y en los términos previstos en la cláusula general N° 18. Cada utilización de una renovación de acuerdo a los parámetros establecidos en estas cláusulas generales generará un cronograma de pagos nuevo por el monto de la renovación solicitada, aplicándose las tasas, comisiones y gastos vigentes.

Queda claramente establecido que el banco podrá suspender la utilización de renovaciones en los casos que se estipulan como causales de resolución y/o terminación anticipada del contrato.

20. ¿Es necesaria alguna garantía a favor del banco?

En caso el banco se lo requiera a usted será necesaria la constitución de una fianza solidaria. Se dejará constancia de que el banco requirió una fianza solidaria y de que usted aceptó, con la firma del fiador en el contrato. La fianza para la celebración del contrato será solidaria, indeterminada, indivisible, ilimitada y sin beneficio de excusión. El fiador ("fiador"), en consecuencia, estará obligado a pagar las deudas producto del préstamo que usted tenga a favor del banco, incluyendo capital, intereses (compensatorios y moratorios), comisiones, gastos y demás conceptos que se deriven de este contrato (incluyendo la emisión del pagaré).

Para el caso del fiador también es de aplicación lo dispuesto en las cláusulas generales N° 2, 4 y 5.

El fiador acepta por anticipado (i) los periodos de gracia que a usted le pueda conceder el banco, sin necesidad de que les sean

comunicados por medios directos; (ii) los cronogramas que se puedan emitir por parte del banco en razón de los pagos anticipados parciales del préstamo que usted haya realizado; y, (iii) las prórrogas y renovaciones que pueda conceder al banco, sin necesidad que sean comunicadas ni suscritas por el fiador. Es importante señalar que el fiador renuncia a su derecho de solicitar al banco que, cuando la deuda sea exigible, éste haga efectivo su derecho y demande previamente al deudor (usted) o al deudor (usted) junto con el fiador.

En caso el fiador se vuelva insolvente, usted deberá reemplazar su calidad con otro fiador o, en todo caso, ofrecer una garantía a satisfacción del banco.

El fiador contará con los siguientes derechos: (i) solicitar información sobre el estado actual del préstamo garantizado, (ii) solicitar la entrega del pagaré original en caso el fiador realice el pago total de la deuda, (iii) objetar defectos de forma o requisitos de validez en los títulos valores avalados por el fiador por la vía judicial, para eximirse del pago de ser el caso, (iv) iniciar las acciones legales que la ley prevé para efectuar el cobro al deudor garantizado, en caso el fiador haya pagado la deuda al banco.

En caso el préstamo al que se refiere el presente contrato sea pagado en su totalidad al banco, el fiador quedará automáticamente liberado como garante del deudor en su obligación de pago frente al banco, sin necesidad de gestionar algún documento para el levantamiento de la garantía.

Finalmente, (i) el fiador señala como su domicilio el que figura en el contrato, obligándose a no variar este domicilio durante la vigencia del contrato, salvo que la variación sea dentro del área urbana de esta misma ciudad y sea comunicada al banco con una anticipación no menor a 30 días; (ii) el fiador se someterá a la competencia de los jueces y salas correspondientes del distrito judicial que corresponda al lugar de celebración del presente contrato; y, (iii) el fiador declara que también interviene en calidad de aval permanente en el pagaré a que se refiere la cláusula general N° 18 precedente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° de la ley de títulos valores – ley N° 27287.

21. ¿Qué sucede en caso de solicitar el préstamo a través de canales no presenciales?

Si usted ha solicitado el préstamo a través de un canal no presencial (canales electrónicos o virtuales tales como: i) llamadas telefónicas al o desde el número telefónico/celular que usted tenga registrado con el banco; ii) mensajes de correo electrónico a y/o desde la dirección de correo electrónico que usted tenga registrado en el banco; iii) la página web del banco (www.bn.com.pe) ; y iv) otros que el banco ponga a disposición), bastará con validar su voluntad de aceptación mediante su firma electrónica, el banco pondrá a su disposición, en el mismo canal el contrato de préstamo, el mismo que será remitido conjuntamente con la [hoja resumen](#), su cronograma y el pagaré a su domicilio, a su correo electrónico o por cualquier otro medio que se pacte con usted, en un plazo máximo de quince (15) días posteriores de la contratación.

IMPORTANTE: usted es responsable del adecuado uso de la información que el banco le envíe a través de cualquiera de los canales antes indicados. Asimismo, usted es responsable de mantener actualizados sus datos registrados en el banco. En caso, por ejemplo, usted ya no tenga activa o ya no utilice la cuenta de correo electrónico o número de telefónico/celular que registro ante el banco, deberá acercarse a cualquier agencia del banco para actualizar dicha información, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, o a través de los canales habilitados para tal fin (ya sea por medio físico o electrónico) que el banco ponga a su disposición, para efectos de la actualización respectiva de sus datos personales, dado que se entiende que la comunicación efectuada a su correo electrónico o por mensaje de texto a su celular registrados en el banco se reputan válidos y producen los efectos jurídicos respectivos.

IMPORTANTE: su firma puede ser manuscrita o electrónica. La firma manuscrita es la firma que usted escribe a mano o la impresión de su huella dactilar, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo; y la firma electrónica, es la que usted brinda a través de un medio electrónico: ingreso de clave secreta, clave o contraseña de identificación, códigos autogenerados, haciendo clic o cliquear en dispositivos electrónicos, aceptación por voz, firma o certificado digital, medios biométricos, entre otros, que el banco tenga a disposición.

Usted, puede contratar servicios y/o productos que el banco ponga a su disposición a través de un canal no presencial, en el cual usted podrá utilizar su firma electrónica para identificarse y aceptar contratos y/u operaciones del banco.

22. ¿Cuál será su domicilio y el del banco?

El domicilio de usted será el que señale como tal en la solicitud de préstamo. Cualquier cambio de domicilio lo deberá informar mediante carta u otro medio que el banco indique previamente con una anticipación no menor a 30 días calendario.

El domicilio del banco será el local de su oficina principal ubicada en la capital de la provincia en donde se otorgó el préstamo materia del contrato. Para el caso de la provincia de lima, el domicilio del banco será su sede central ubicada en avenida Javier Prado este N° 2499, distrito de San Borja.

23. ¿Cuál es la forma de solucionar eventuales disputas o conflictos?

En caso usted requiera presentar algún reclamo, lo podrá realizar gratuitamente de manera verbal o escrita a través de los siguientes canales de atención: página web del banco (www.bn.com.pe), teléfonos señalados en la página web del banco, o cualquier oficina del banco a nivel nacional. Por cada comunicación que realice al banco, este le generará un código de registro, como constancia de la recepción de su comunicación; asimismo, se le enviará una copia del registro a través de medios físicos o electrónicos, según su elección.

El plazo máximo para resolver el reclamo presentado por usted será el establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, el mismo que será informado por el banco a usted al momento de la presentación del reclamo. En caso usted no se encuentre de acuerdo con la respuesta del banco al reclamo presentado, podrá acudir a otras instancias, como el Indecopi u otro organismo de supervisión, para los efectos que se puedan solucionar controversias que se puedan suscitar.

24. ¿Qué otros aspectos debe tenerse en consideración?

Usted debe considerar algunos aspectos adicionales que son importantes para el desarrollo del contrato.

a) Grabación de comunicaciones: el banco podrá grabar las conversaciones que sostenga con usted, en relación con cualquier reclamo que pudiera presentar sobre cualquier operación y/o servicio que se le brinde, así como para la confirmación de

las instrucciones que pudiera impartirle. Estas grabaciones serán mantenidas en reserva y utilizadas para aclarar cualquier discrepancia y/o litigio que pudiera presentarse al respecto. Asimismo, usted autoriza a el banco a grabar cualquier tipo de conversación, solicitud, autorización, instrucción, adquisición y en general cualquier otro tipo de orden o manifestación de voluntad y/o consentimiento relacionado con el préstamo y los servicios adicionales asociados a ella, comprometiéndose a mantener absoluta reserva de las mismas.

- b) Tributos: todos los tributos (impuestos) que graven el otorgamiento del préstamo y, en general, todos los servicios que le brinde el banco según el contrato y deban ser pagados, serán asumidos por usted.
- c) Representante: su representante y/o apoderado podrá efectuar en su representación operaciones relacionadas a pagos a las cuotas del préstamo o en caso de pagos anticipados o adelanto de cuotas, para este caso deberá considerarse lo señalado en la cláusula general N° 8, para lo cual deberá presentar una carta con su firma legalizada.
Para realizar otro tipo de operaciones y/o servicios e incluso para solicitar información deberá acreditar su representación mediante poder de acuerdo a las normas legales vigentes, para lo cual deberá presentarse la documentación correspondiente, dicha documentación será evaluada por el banco no siendo éste último responsable en caso de rechazo por carecer de facultades suficientes o por no cumplir los requisitos de ley.
- d) Requerimiento de información adicional: usted reconoce que el banco podrá requerirle entre otros, información sobre su situación personal, financiera y crediticia, la misma que usted se obliga a mantener permanentemente actualizada durante la vigencia de éste contrato, especialmente en lo que se refiere a su nacionalidad, lugar de residencia, composición accionaria o situación fiscal, comprometiéndose también a comunicar a el banco cualquier cambio que se produzca al respecto. Usted se compromete a atender dichos requerimientos de información, entregando información veraz y oportuna con carácter de declaración jurada.

En caso que surja alguna disputa o controversia entre usted y el banco sobre la validez, la interpretación o la ejecución del contrato, usted y el banco se someterán a la competencia de los jueces correspondientes del distrito judicial que corresponde al lugar en el cual se ha celebrado el presente contrato.

Todos los costos y costas, incluidos los gastos, que ocasione la cobranza judicial, que disponga la autoridad judicial competente, del préstamo serán pagados íntegramente por usted y/o por el fiador.

FECHA: _____ DE _____ DE _____

SU FIRMA: NOMBRE: DNI:	FIRMA FIADOR: NOMBRE: DNI:
FIRMA DEL BANCO: NOMBRE: DNI:	FIRMA DEL BANCO: NOMBRE: DNI: